



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 190 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- <i>Aprobación definitiva derogación de ordenanza</i>	2	<i>Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de incremento de valor (Plusvalía)</i>	16
Patronato Cultural Federico García Lorca.- <i>Aprobación definitiva de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo para 2017 del Patronato García Lorca</i>	2	<i>Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica</i>	17
JUZGADOS		DÚRCAL.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de parcelación en calle Orquídea</i>	17
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Auto núm. 772/17</i>	2	GALERA.- <i>Aprobación de ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares, etc.</i>	17
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GUADIX (Granada).- <i>Citación a personas ignoradas expediente dominio 57/15</i>	3	GÓJAR.- <i>Padrón de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico de depuración, 2º/trim./2017</i>	18
SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA.- <i>Autos núm. 816/15</i>	25	LOS GUÁJARES.- <i>Admisión a trámite de proyecto de actuación</i>	18
AYUNTAMIENTOS		JÁTAR.- <i>Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	18
ALBUÑÁN.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de funcionamiento del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida</i>	3	MARACENA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de registro de instrumentos urbanísticos</i>	18
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- <i>Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	16	MOCLÍN.- <i>Adjudicación de contrato de planes provinciales</i>	23
ARENAS DEL REY.- <i>Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	16	MOTRIL.- <i>Aprobación convenio cambio uso en local procedente de la U.E. MOT-11</i>	23
CÁSTARAS.- <i>Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	1	PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Aprobación y puesta al cobro Padrón de tasas de agua y basura, 3º trimestre 2017</i>	23
CÚLLAR VEGA.- <i>Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de aprovechamiento privativo eléctrico de dominio público</i>	16	SANTA FE.- <i>Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito. Expte. 3/47/17 TC TU</i>	24
		<i>Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito. Expte. 3/48/17 TC CH</i>	24
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Aprobación inicial de modificaciones de créditos 17/2017 y 18/2017</i>	24
		ANUNCIO NO OFICIAL	
		COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE COBATILLAS PAPELES.- <i>Convocatoria a Junta General Ordinaria</i>	25

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.282

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)

Aprobación Inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

EDICTO

D^a María Yolanda Cervilla Sánchez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cástaras (Granada)

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 28 de septiembre de

2.017, aprobó inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Cástaras. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. De no haber reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cástaras, 29 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: María Yolanda Cervilla Sánchez.

NÚMERO 5.179

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO***Aprobación definitiva derogación ordenanza***EDICTO**

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de supresión de los precios públicos derivados de la asistencia a proyecciones de ciclos de cine de la Diputación Provincial de Granada, y consiguiente derogación de la Ordenanza Fiscal que los regula, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Granada, 25 de septiembre de 2017.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 5.195

DIPUTACIÓN DE GRANADA**PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA***Aprobación definitiva de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo para 2017 del Patronato García Lorca***EDICTO**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, adoptó, entre otros, con número ordinal 8º, Acuerdo de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo para 2017 del Patronato García Lorca, actualizando el Complemento Específico de Grado de Contenido del Puesto (GCP) del puesto denominado "Encargado/a de Servicios de la Casa Museo". El anuncio de este Acuerdo fue publicado en BOP n.º 139 de 24 de julio de 2017.

Transcurrido el período de exposición pública, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, desde el día 25 de julio al 14 de agosto de 2017, se comprueba por los datos obrantes en el Registro General de la Diputación de Granada, y en el propio del organismo au-

tónomo, que no existen reclamaciones a dicho acuerdo. Por tanto, según indica el propio Acuerdo, se considera definitivamente aprobada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo para 2017 del Patronato García Lorca.

Denominación del Puesto:

ENCARGADO/A DE SERVICIOS DE LA CASA MUSEO

Complemento Específico Grado Contenido del Puesto

GCP: 8

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 26 de septiembre de 2017.- La Vicepresidenta del Patronato, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.223

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Citación autos núm. 772/2017***EDICTO**

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 772/2017 se ha acordado citar a Fundación Hogar de San José de Granada como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 octubre 2017 a las 10:25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fundación Hogar de San José de Granada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 21 de septiembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GUADIX (Granada)

Citación a personas ignoradas expediente dominio 57/2015

EDICTO

D. Mariano Jesús de Heredia Fernández del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Guadix.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 57/15 se siguen autos de expediente de dominio a fin de reanudar el tracto registral de la parcela rustica, a instancia de José Juan Funes Martín de la siguiente finca:

“FINCA RÚSTICA, con una superficie de 268.221m2, sita en el polígono cuarto, parcela una, ref. Catastral 18091A0040000100000GM, y que se describe: Parcela de tierra de secano y dos pastos, que linda, al norte con parcela de D. Vicente Funes y Parte de Manuel, por el este, con el camino que construye la parcela 9002 propiedad del Ayuntamiento de Guadix, por el sur con la finca de D^a Pilar Funes y oeste parcela de D^a María Piedad Funes Martín. Está situada en el lugar conocido por el Tollo del Perpin.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar inscripción solicitud a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer en el expediente, expido y firmo el presente en Guadix, 2 de junio de 2017.

Letrado Administración de Justicia.

NÚMERO 5.213

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de funcionamiento del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 22/06/2017 aprobatorio de modificación de la Orde-

nanza municipal reguladora de las bases de funcionamiento del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A) CONTENIDO DEL ACUERDO DE 22/06/2017

QUINTO.-MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Se estudia la siguiente propuesta:

“Visto el expediente tramitado para proceder a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, que a su vez fue aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 28/06/2010, para adaptarla e incorporar los cambios introducidos por el Decreto 1/2012, en cumplimiento de su DT primera.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza elaborado por Servicios Municipales de Secretaría

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, el proyecto se remitirá a la Consejería competente en materia de vivienda para su informe De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, y si el informe de la Consejería competente en materia de vivienda no contiene observaciones, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

B) TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA,

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que, “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma

en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se incardina la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, núm. 79, de 16 de julio de 2009).

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008/2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regulaba la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En cumplimiento de la remisión reglamentaria efectuada en el artículo 16 de la Ley 1/2010, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida mediante Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero), cuya Disposición Derogatoria Única, deroga la Orden de 1 de julio de 2009 y presenta las siguientes novedades:

En relación a los requisitos de las personas demandantes se permite, que puedan ser inscritos en el Registro aquéllas que, teniendo otra vivienda en propiedad, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, y que las bases de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad a la Administración titular del Registro, o la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del correspondiente Registro, no solo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y la adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se deja libertad a cada Ayuntamiento para que a través de las bases reguladoras del Registro puedan elegir el que mejor se

adecue a las circunstancias de su municipio, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. Sin embargo, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Albuñán el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

En este sentido, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albuñán de fecha 28 de junio de 2010, se aprobó la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, y actualmente es necesario proceder a su modificación, porque toma como referencia la orden de 1 de julio de 2009, por la que se regulaba la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los registros, norma que ha sido derogada expresamente en la Disposición Derogatoria única del decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda protegida. Por ello es necesario adecuar su texto a lo establecido en el expresado Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mismo.

De igual modo se recoge una necesidad nueva. Conforme a la actual ordenanza, la adjudicación de las viviendas protegidas debe realizarse mediante baremación de las solicitudes. Sin embargo, Albuñán es un pequeño municipio de apenas 420 habitantes, y su Ayuntamiento carece de los medios necesarios para efectuar una baremación tan compleja y específica. Por ello ante esta realidad, que nos indica la posible existencia en el futuro de problemas para llevar a cabo la selección por el sistema de baremación, en esta nueva ordenanza se sustituye este sistema por el sistema de sorteo. Este sistema, por su sencillez, garantiza que en el futuro se puedan realizar las posibles adjudicaciones sin problemas.

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Albu-

ñán, como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de vivienda protegida, en el desarrollo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 08 de marzo, y demás normas de aplicación.

3. Colaborar con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía para la elaboración de estadísticas oficiales. La información que se utilice quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos de los arts. 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida un instrumento de información actualizada que debe permitir al Excmo. Ayuntamiento de Albuñán y a la Comunidad Autónoma Andaluza adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean mediante los planes municipales de vivienda y suelo.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito, competencia municipal y administración del registro público de demandantes de vivienda protegida

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida. Asimismo, podrá ser también utilizado para la gestión y organización de cualesquiera otros programas de vivienda previstos en los planes estatales, autonómicos y municipales, como la rehabilitación de viviendas o la adquisición de viviendas usadas.

2. El ámbito del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el del municipio de Albuñán.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Albuñán, en gestión directa.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos, régimen de protección de datos

1. El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el Alcalde en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y podrá delegarse en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por

los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores y titulares de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía electrónica se tendrá en cuenta lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo podrán comunicarse datos no personales a los promotores y titulares de viviendas protegidas, previa solicitud debidamente justificada y acreditada de los mismos, y a los efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para las restantes medidas y procedimientos de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Documento Municipal de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán.

7. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se gestionará por medios electrónicos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

8. Las certificaciones o acreditaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán expedidas por el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. El Registro es gratuito. La inscripción no devengará tasa, canon o precio público alguno a la persona que pretenda su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán pondrá de modo permanente a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía, la base de datos actualizada y verificada que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los organismos competentes, entre otras, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro Registro Público, y datos relativos a las solicitudes presentadas por los demandantes, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán, las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todas las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar.

Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en las oficinas desconcentradas de información y registros municipales, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán o vía telemática a través de la Web habilitada a tal efecto o en que se integre dicho Registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes autonómicos de vivienda y suelo.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

e. Declaración responsable de no ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas por la normativa de vivienda protegida, en virtud de la cual la Consejería competente en materia de vivienda, podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad y así se acredite de forma suficiente.

- Que sean personas destinatarias de alojamientos o reales en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

- Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecida en el correspondiente Plan de Vivienda.

- Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

- Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los dos últimos apartados deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer vivienda protegida en alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la misma fecha.

Además, se entenderá, de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, que pueden ser destinatarios de vivienda protegida las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

- Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

f. En su caso, declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda, en relación con la unidad familiar de convivencia o su composición familiar.

i. Necesidad de una vivienda adaptada.

j. Municipio en el que se encuentra empadronado.

k. En caso de ciudadano extranjero, justificación de residencia permanente en España.

l. Interés de formar parte de una cooperativa de viviendas

m. Autorización a los órganos gestores del Registro Público Municipal para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda Y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

n. Asimismo, la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

e) Cuando no haya transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, tras la presentación de la solicitud, a recabar los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por los solicitantes, y una vez obtenidos los mismos, resolverá la señalada solicitud en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de que no se admita notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal de demandantes de viviendas protegida. Efectos

1. Una vez completada y verificada la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, a practicar la inscripción, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso que se efectuará en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, en su caso, pertenencia a un grupo de especial protección y preferencia sobre el régimen de tenencia.

c) La fecha y numeración con la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudica-

ción de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

2. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se formalizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

3. La inscripción practicada en el Registro Publicidad Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

4. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida comunicará telemáticamente o por cualquier otro medio admitido en derecho, con una antelación de tres meses, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente inscritos.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

El órgano competente para gestionar el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea ne-

cesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, autonómicos y estatales.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar revisiones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

- Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber obtenido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

- Cuando el precio de la compraventa o del alquiler de la vivienda no sea proporcionado a los ingresos del demandante seleccionado. En los arrendamientos se entiende que no es proporcionado cuando la renta anual del mismo supere un tercio de los ingresos anuales del demandante. En los casos de compraventa, cuando el precio de la vivienda multiplicado por dos y dividido entre 25 años supere un tercio de los ingresos anuales del demandante, todo ello referido a la vivienda de mayor precio de la promoción.

- Al haber transcurrido seis meses desde que fue seleccionado en una relación sin que el promotor haya formalizado la adjudicación y el demandante solicite al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida el alta de nuevo en su inscripción.

e) La renuncia de los demandantes seleccionados para formar parte de la cooperativa no se considerará en ningún caso renuncia voluntaria. Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.9 de esta Ordenanza.

f) Para el caso de cooperativas, se procederá a dar de baja a los demandantes una vez haya sido aportada por el promotor de la cooperativa la escritura de constitución de la misma.

g) A solicitud de la persona titular registral.

No obstante, la inscripción permanecerá vigente si el demandante, habiendo obtenido una vivienda en régimen de alquiler, manifiesta su voluntad de permanecer como demandante en régimen de propiedad.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8. Supuestos sujetos a adjudicación a través del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida

Salvo las excepciones reguladas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que serán autorizadas por el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y comunicadas a la Consejería competente en materia de vivienda, la adjudicación de viviendas protegidas en el municipio de Albuñán, se realizará a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los siguientes casos:

a. Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b. Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el plazo de tres meses desde que haya accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Artículo 9. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida o constitución de cooperativas, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Los demandantes extranjeros deben justificar residencia permanente en España, (mediante documento

oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

2. Verificados los requisitos anteriores, se procederá a la selección de las personas adjudicatarias. La adjudicación de viviendas protegidas se realizará conforme al orden de adjudicación resultante del sistema sorteo público. El sorteo público será el sistema elegido para seleccionar las personas adjudicatarias.

3. Los solicitantes que accederán al sorteo serán aquellos que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y con los exigidos para cada programa. Se realizarán tantos sorteos como promociones de viviendas ofertadas.

4. El mecanismo del sorteo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extraer un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios, tantos como viviendas se oferten, y la lista de suplentes, que duplicará en número de la lista de adjudicatarios. Se realizará ante fedatario público y mediante una rutina o programa informático.

5. - Una vez finalizado el sorteo se notificará a todos los adjudicatarios para que manifiesten su aceptación o rechazo.

6. - La renuncia del adjudicatario quedará reflejada en la aplicación informática, del Registro de Demandantes, a efectos de cancelación de la inscripción, a comunicación del promotor.

7. No obstante, cuando los planes de vivienda y suelo, tanto estatales como autonómicos y/o municipales, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el orden de preferencia establecido en este artículo.

Artículo 10. Procedimientos de adjudicación de la vivienda protegida

La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figure en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 11.

En el plazo de 30 días hábiles desde dicha solicitud, el Responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro.

Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada demandantes que ya hayan renunciado

anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se le excluirá de la relación.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el titular, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se inscriban en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Los demandantes que se encuentren seleccionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte como demandantes seleccionados de la nueva relación.

El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida notificará la expresada relación a los demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página Web.

Igualmente, el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el momento de la selección, expedirá una acreditación de conformidad a la fecha en la que se practicó la inscripción, a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones que establezca el Plan Andaluz de Vivienda y tendrá al menos, el siguiente contenido:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) Los ingresos del demandante calculados de conformidad al número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la acreditación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo sin que el promotor y/o titular de las viviendas protegidas haya recibido la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará esta circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación del promotor y/o titular de las viviendas protegidas a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, este podrá adjudicar libremente las viviendas, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y se hallen inscritos en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por los posibles adjudicatarios.

El promotor y/o titular de las viviendas protegidas formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción de compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que el adjudicatario no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de suplentes.

Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, el promotor podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación, o adjudicarlas libremente entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El promotor comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días hábiles desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el Responsable del Registro.

Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

De conformidad con lo que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente, se podrá repercutir al Promotor, el coste derivado de la tramitación del procedimiento de adjudicación soportado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación para cooperativas de viviendas protegidas

En caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el art. 10, con carácter previo a la solicitud de calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya constitución se prevé:

a. Número y ubicación

b. Tipología, superficie y anejos o locales en su caso.

c. El programa al que desean acogerse en el caso de que finalmente se constituya la cooperativa y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas

e. estudio de viabilidad económica de la promoción, aportando certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el

supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

f. Copia compulsada del documento acreditativo de la solicitud de licencia municipal de obras, si lo hubiera solicitado.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes de mandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a los efectos previsto en el art. 7.6.d) de la presente Ordenanza.

Disposiciones adicionales Disposición adicional primera

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2. Dado que en el presente Reglamento se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas, se aplicarán directamente las que la sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda

El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de Vivienda, para la gestión del Registro Público, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, dispondrá de modelos normalizados en soporte papel e informático de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para la presentación en el mismo.

2. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I. También se incorporan a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

- Anexo II: formulario de modificación de datos inscritos.

- Anexo III: solicitud del promotor y/o titular de las viviendas protegidas de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

Disposición adicional cuarta

Se faculta al Sr. Alcalde para modificar los Anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza Municipal.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposiciones finales Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la base de datos común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal del Ayuntamiento de Albuñán de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I. Solicitud de inscripción en el registro municipal de demandantes de vivienda protegida registro municipal del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán.

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

Nombre*: ... Apellido 1 *: ... Apellido 2*: ...

Fecha de nacimiento*: ... Lugar de nacimiento*: ...

DNI/NIE*: ...

Nacionalidad*: ... Sexo*: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado*: ...

Dirección*: ... Tipo vía: ... Nombre vía: ... Nº: Escalera: ...

Piso: ... Puerta: ... Código Postal: ... Localidad: ...

Provincia: ... Teléfono: ... Teléfono móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)

Nombre*: ... Apellido 1*: ... Apellido 2*: ...

Fecha de nacimiento*: ... Lugar de nacimiento*: ...

DNI/NIE*: ...

Nacionalidad*: ... Sexo*: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección*: ... Tipo vía: ... Nombre vía: ...

Nº: Escalera: ... Piso: ... Puerta: ... Código Postal: ...

Localidad: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Teléfono móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre*: ... Apellido 1*: ... Apellido 2*: ...

Fecha de Nacimiento*: ... Lugar de nacimiento*: ...

DNI/NIE*: ...

Nacionalidad*: ... Sexo*: ...

1º ...

2º ...

3º ...

4º ...

5º ...

6º ...

7º ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONÓMICOS

Ingresos económicos

(1) / Tipo de Declaración IRPF

(2) / Año de ingresos

Titulares:

1º ...

2º ...

Otros miembros:

1º ...

2º ...

3º ...

4º ...

5º ...

6º ...

7º ...

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros. (Nº veces IPREM) (a rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por De-

creto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:

JOV / MAY / FNM / FMP / VVG / VT / RUP / EMI / DEP / DIS / RIE / CAS

Titulares:

1º ...

2º ...

Otros miembros:

1º ...

2º ...

3º ...

4º ...

5º ...

6º ...

7º ...

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unida- des familiares

EMI Emigrantes retornados

DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre

RIE Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso*:

__ Propiedad __ Alquiler __ Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta*: (sólo 1 dormitorio _ 2 dormitorios _ 3 dormitorios _ más de 3 dormitorios

Necesidad de vivienda adaptada por:

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Desea formar parte de una cooperativa de viviendas
_ Sí _ No

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

Vivienda en situación de ruina

Pendiente de desahucio

Alojamiento con otros familiares

_ Vivienda inadecuada por superficie

Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos

Necesidad de vivienda adaptada

Precariedad

Formación de una nueva unidad familiar

Otros (indicar):.....

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

.....
.....
.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) teniendo carácter de preferencia:

.....

9. AUTORIZO

A los órganos gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán a verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad y residencia, para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante (puede realizar una opción):

Correo electrónico: ... SMS al teléfono móvil: ...

LUGAR, FECHA Y FIRMA

En a de de

Fir* Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Albuñán para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán, con dirección en Plaza de la Constitución, núm. 1, 18518, Albuñán (Granada).

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, se informa del uso que va a darse a los datos aportados y de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO II. FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada de la solicitud a modificar*: ...

TITULAR 1

Nombre*: ...

Apellido 1*: ...

Apellido 2*: ...

DNI/NIE*: ...

TITULAR 2

Nombre*: ...

Apellido 1*: ...

Apellido 2*: ...

DNI/NIE*: ...

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

.....
.....

DATOS A MODIFICAR

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

2. TITULAR 1

Nombre *: ... Apellido 1 *: ... Apellido 2 *: ...

Fecha de nacimiento *: ... Lugar de nacimiento*: ...

Sexo *: ...

DNI/NIE *: ... Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

Dirección*: ... Tipo vía: ... Nombre vía: ... Nº: ...

Escalera: ... Piso: ...

Puerta: ... Código Postal: ... Localidad: ...

Provincia: ...

Teléfono: ... Teléfono móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

TITULAR 2

Nombre *: ... Apellido 1 *: ... Apellido 2 *: ...

Fecha de nacimiento *: ... Lugar de nacimiento*: ...
 Sexo *: ...
 DNI/NIE *: ...
 Nacionalidad *: ...
 Municipio en el que se encuentra empadronado: ...
 Dirección*: ... Tipo vía: ... Nombre vía: ... N°: ...
 Escalera: ... Piso: ...
 Puerta: ... Código Postal: ... Localidad: ...
 Provincia: ...
 Teléfono: ... Teléfono móvil: ... e-mail: ...
 Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Nombre: ... Apellido 1: ... Apellido 2: ...
 Fecha Nacimiento: ... Lugar de nacimiento: ... Sexo:

...
 DNI/NIE: ... Nacionalidad: ...
 1º ...
 2º ...
 3º ...
 4º ...
 5º ...
 6º ...
 7º ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONÓMICOS

Ingresos económicos
 (1) / Tipo de Declaración IRPF
 (2) / Año de ingresos
 (3) Titulares
 1º ...
 2º ...
 Otros miembros:
 1º ...
 2º ...
 3º ...
 4º ...
 5º ...
 6º ...
 7º ...

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros. (Nº veces IPREM) (a rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de

pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:
 JOV / MAY / FNM / FMP / VVG / VT / RUP / EMI / DEP / DIS / RIE / CAS

Titulares
 1º ...
 2º ...
 Otros miembros:
 1º ...
 2º ...
 3º ...
 4º ...
 5º ...
 6º ...
 7º ...

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años
- MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
- VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI Emigrantes retornados
- DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RIE Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

.....

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso*:
 __ Propiedad Alquiler __ Alquiler con opción a compra
 Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: (sólo puede realizar una opción)
 _ 1 dormitorio _ 2 dormitorios _ 3 dormitorios _ más de 3 dormitorios*

Necesidad de vivienda adaptada por:
 Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas
 Desea formar parte de una cooperativa de viviendas
 _ Sí _ No

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

Vivienda en situación de ruina
 Pendiente de desahucio
 Alojamiento con otros familiares
 Vivienda inadecuada por superficie
 Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
 Necesidad de vivienda adaptada
 Precariedad
 Formación de una nueva unidad familiar
 Otros (indicar):.....

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)
 teniendo carácter de preferencia:

9. AUTORIZO

A los órganos gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad y residencia, para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante:

Correo electrónico: ... SMS al teléfono móvil: ...

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En a de de

Firmado

* Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Albuñán para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro

Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Albuñán, con dirección en Carrera Francisco de Toledo, núm. 10, 18120, Albuñán (Granada).

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero se informa del uso que va a darse a los datos aportados y de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO III. AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN.

D./D^a
 en su condición de administrador / representante legal / apoderado (táchese lo que no proceda) de la sociedad mercantil con C.I.F.
 o propietario de la vivienda, con N.I.F.
 y domicilio a efectos de notificaciones en

De, pone en conocimiento de este Registro

Municipal, que es titular de una promoción de (indicar núm. de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate) mediante expediente administrativo de viviendas protegidas núm., de fecha Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de (Indicar núm. de viviendas, garajes, trasteros y cupos, en su caso) integradas en dicha promoción

SOLICITA

Se facilite por este Registro Público Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En a de de

Fdo.:

(Administrador de la promotora/ representante legal/ apoderado/ titular de la vivienda).

C) RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñán, 20 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo.:
 Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 5.173

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)*Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

EDICTO

D. José Antonio Gómez Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, (Granada).

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Se somete el expediente a exposición pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar en las dependencias municipales el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alpujarra de la Sierra, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 5.172

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)*Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

EDICTO

Aprobado inicialmente por Pleno Extraordinario de fecha 24 de julio de 2017, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Arenas del Rey, se somete el expediente a un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Arenas del Rey, 21 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 5.204

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de aprovechamiento privativo eléctrico de dominio público*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica y similares, constituidas sobre el suelo subsuelo o vuelo municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar Vega, 26 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 5.205

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de incremento de valor (Plusvalía)*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar Vega, 26 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 5.207

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. (IVTM.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar Vega, 26 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 5.190

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación definitiva de proyecto de reparcelación en calle Orquídea***EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia que con fecha 9 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación definitiva del expediente de reparcelación voluntaria, que se ha tramitado por este Ayuntamiento, de finca sita en calle Orquídea, Dúrcal (Granada) parcelas catastrales con referencias 9933622VF4993D0001SI 9933621VF4993D0001EI y tramo de la calle Orquídea. Registralmente, es la finca 6513/1, inscrita al tomo 1119, libro 111, folio 147, alta 3 de Dúrcal. Se acepta la cesión, libre de cargas y gravámenes, de todos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente re-

curso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dúrcal, 25 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 5.218

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)*Aprobación de ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares etc.***EDICTO**

Miguel Ángel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2017, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Limpieza y el Vallado de Solares y Terrenos en el término municipal de Galera. Se somete la citada ordenanza y el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galera. Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://sede.ayuntamientogalera.es>. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Galera, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Ángel Martínez Muñoz.

NÚMERO 5.084

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Padrón de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico de depuración, 2ºtrim./2017

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2017, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al período de facturación comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, que comprende los meses de abril, mayo y junio de 2017.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 5 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 5.188

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Admisión a trámite de proyecto de actuación

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla Alcalde del Ayuntamiento de Los Guájares,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía número 153/2017 de 27 de septiembre de 2017 se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por D. José Antonio Mancilla Melero, con DNI número 44.282351-Z, para legalización de fabrica artesanal de cerveza, en polígono 5, parcelas 274 y 269, La Cañada, Los Guájares.

Se somete el expediente a información pública con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el plazo de 20 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de An-

dalucía. Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado en las dependencias de esta Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 27 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.211

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de Játar, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de septiembre de 2017 ha aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Játar, por lo que se abre un periodo de exposición al público de 30 días para que los interesados presenten las alegaciones que estimen procedentes.

Játar, 22 de septiembre de 2017.- El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Francisco J. Martín Rodríguez.

NÚMERO 5.170

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de registro de instrumentos urbanísticos

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de mayo de 2017 de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin presentarse reclamaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la

Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS (PLANEAMIENTO, CONVENIOS URBANÍSTICOS Y BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS).

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) se autodefine en su Exposición de Motivos como “una ley que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia”. En consecuencia uno de sus objetivos ha sido ofrecer una regulación que garantice la participación pública en la gestación de los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, con el propósito de convertirse en garante de la transparencia que deben presidir aquellos.

Consecuentemente la LOUA ha incrementado los mecanismos de fomento de la participación ciudadana y ha favorecido la disponibilidad de los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística, así como su accesibilidad para los ciudadanos, a quienes debe ofrecerse la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de carácter público, sobre todo las concernientes a la planificación y gestión urbanística. Esto se ha traducido en la reglamentación de los actos sujetos a información pública y en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

En este mismo orden de cosas, desde la Ley se regula la figura del convenio urbanístico, que puede ser suscrito entre Administraciones Públicas o entre éstas y personas privadas, y cuya finalidad es tanto la de establecer los términos de colaboración como la de procurar un más eficaz desarrollo de la gestión urbanística.

La publicidad que, desde los orígenes del urbanismo español, se predica del planeamiento se instrumenta en la LOUA a través de la obligación autonómica y municipal de llevar un Registro donde se depositen no sólo los instrumentos de planeamiento, sino también los convenios y los bienes y espacios catalogados, cuyo objetivo es favorecer su pública consulta. La Ley ha establecido el depósito en estos registros como requisito para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En consecuencia se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos- planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados- que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un requisito más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y conforme a lo previsto en la Ley 7/02, de 17 de diciembre ha aprobado el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Además de la creación de dicho Registro Autonómico dispone que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad, y regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en los correspondientes registros, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga. Asimismo se regula el régimen de consulta de estos instrumentos urbanísticos por parte de cualquier ciudadano así como el régimen de expedición de copias de los mismos. Según lo establecido en el art. 9 del Decreto 2/2004 de 7 de enero “los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 y demás normativa vigente. En el Registro municipal se incluirán, al menos, todos los Instrumentos Urbanísticos definidos en el art. 3 del referido Decreto que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2.- La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados corresponde a la Secretaría General y al Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Maracena, quien designará de entre sus funcionarios a un encargado del mismo.

Artículo 3.- 1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la expedición de copias de todo o de parte del documento cuando se solicite expresamente por escrito y sea autorizado para ello, previa la autoliquidación de las tasas municipales correspondientes, reguladas en las Ordenanzas Fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, se facilitará la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanís-

ticos y de los Bienes y Espacios Catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.

Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 4.- El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres Secciones destinadas cada uno de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:

1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2002 y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:

- Plan General de Ordenación Urbanística (Dis. Trans. 4a LOUA al que se asimilan las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal).

- Planes de Ordenación Intermunicipal -Planes de Sectorización -Planes Parciales de Ordenación -Planes Especiales -Estudios de Detalle - Catálogos.

2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados tanto la delimitación de suelo urbano consolidado (Disp. Trans. Primera LOUA) como los instrumentos comprendidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2002, salvo las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística ya que su formulación y aprobación corresponde a la Junta de Andalucía. Estos instrumentos son:

- Reglamentos Municipales de Edificación.

- Reglamentos Municipales de Urbanización.

b) Sección de Convenios Urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

1) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento, donde se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2) Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento y Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el art. 30 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Sección de los Bienes y Espacios Catalogados: serán registrados todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el término municipal (Art. 16 de LOUA).

Artículo 5.- La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

a) Libro de Registro, que constará de las Secciones indicadas en el art. 4 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.

b) Archivo de la documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, y las fichas resumen, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6.- En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán, los siguientes asientos:

1. Inscripción: Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

a) Instrumentos de Planeamiento - Ámbito de ordenación.

- Clase de planeamiento, general o de desarrollo.

- Procedimiento de elaboración: ex novo, revisión, modificación o Texto refundido.

- Número de expediente.

- Promotor.

- Órgano y fecha de aprobación.

b) Convenios Urbanísticos.- Ámbito.

- Tipo: de Planeamiento, de gestión ó mixtos.

- Descripción del objeto de convenio.

- Instrumento de planeamiento a que afecta.

- Partes firmantes.

- Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.

- Fecha de aprobación.

c) Bienes y Espacios Catalogados.

- Localización -ubicación -Identificación -Denominación del bien o espacio -Grado de protección -Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento -Catálogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

2. Anotación accesorio: Se producirá en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3. Cancelaciones:

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento y del Convenio Urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantener lo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

4. Anotación de rectificación:

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Notas marginales: Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

a) La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7.- El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8.- Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha- Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los Anexos I, II y III.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados exigirá la previa aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento y Catálogos, así como la suscripción y aprobación de los Convenios Urbanísticos.

Artículo 10.- A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.1a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de dos ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo "pdf".

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por duplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital tipo "pdf".

Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

Artículo 11.- 1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, el encargado/ a del Registro deberá contar con la siguiente documentación:

a) Instrumentos de Planeamiento:

- Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.

- Documento Técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.

- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo I.

b) Convenios Urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.

- Texto íntegro del Convenio.

- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo II.

c) Bienes y Espacios Catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de Bienes o Espacios.

- Descripción de los Bienes o Espacios de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1.c de las presentes normas.

3. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el art. 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12.- La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Artículo 13.- Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. El secretario del Ayuntamiento al que le corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral dentro del plazo de diez días, se con-

siderará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea otra la Administración competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 14.- La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes Normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Anexo I - FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Ámbito de Ordenación. - Maracena (Granada)
Clase de Planteamiento Urbanístico u Reglamento:
(1)

Identificación del Instrumento de Planteamiento Urbanístico:

Procedimiento: (2)

Ámbito concreto:

Promotor: (3)

Aprobación definitiva: (4)

Plazo de Vigencia:

Clasificación del suelo y Categorías Clasificación del suelo Categoría de suelo Uso global

Sistemas Generales:

Sistema General de Comunicaciones (m2s)

Sistema General de Espacios Libres (m2s)

Sistema General de Equipamiento (m2s)

Otros Sistemas Generales (m2s)

Sistemas locales Sistema Local de Comunicaciones (m2s)

Sistema Local de Espacios Libres (m2s)

Sistema Local de Equipamiento (m2s)

Otros Sistemas Locales (m2s)

Desarrollo y Gestión Planteamiento de Desarrollo
Ámbito de Gestión Área de Reparto

Condiciones de aprovechamiento Edificabilidad
bruta (m2t/m2s)

Aprovechamiento Objetivo (m2t)

Aprovechamiento Subjetivo (m2t)

Nº máximo de viviendas Densidad de viviendas
(viv/ha)

(1) Planeamiento general o desarrollo u Reglamento.
Refundido. Nombre o identificación acuerdo, fecha de aprobación,

(2) Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto

(3) Administración o particular indicando

(4) Órgano que haya adoptado el correspondiente sentido del acuerdo, y en el caso de Reglamento fecha publicación en Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro.

Anexo II - FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS

I) CONVENIOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO (art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. Otorgantes: a) Representante b) Calidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

- Ámbito

- Objeto

- Instrumento de Planeamiento que afecta

- Plazo de vigencia.

II) CONVENIOS URBANÍSTICOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA (art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

- Otorgantes: a) Representante b) Calidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

- Instrumento de Planeamiento afectado

- Unidad de Ejecución

- Sistema de Actuación

- Objeto:

* Elección del sistema de actuación * Sustitución del sistema de actuación * Bases de actuación * Todos o algunos de los objetos de la Reparcelación (art. 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre). * Otros.

- Cesiones de aprovechamientos a favor de la Administración. * Aprovechamiento * Cantidad sustitutoria.

- Plazo de vigencia

III) CONVENIOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN (arts. 30 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

-Otorgantes: a) Representante b) Calidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

- Ámbito

- Objeto

- Instrumento de Planeamiento que afecta

- Unidad de Ejecución

- Sistema de Actuación

- Objeto:

* Elección del sistema de actuación * Sustitución del sistema de actuación * Bases de actuación * Todos o al-

gunos de los objetos de la Reparcelación (art. 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

* Otros.

- Cesiones de aprovechamientos a favor de la Administración. * Aprovechamiento * Cantidad sustitutoria.

- Plazo de vigencia.

Anexo III FICHA-RESUMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

- Identificación - Localización
- Denominación del bien o espacio
- Grado de protección
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento
- Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte, y en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

Maracena, 25 de septiembre de 2017.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015). Fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 5.174

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Adjudicación contrato planes provinciales

EDICTO

Por Decreto 2017-370 se adjudicó el contrato de obras consistentes en remodelación de exteriores del Convento de Olivares-Moclín (2016/2/PPOYS-114-2), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Moclín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 61/2016
- d) Dirección perfil del contratante: <http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: obras
- b) Descripción: remodelación de exteriores del convento de Olivares-Moclín
- c) CPV (referencia de nomenclatura): 45212172-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: perfil del contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 03/04/2017

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 59.651,24 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 59.651,24 euros. Importe total: 72.178,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18/08/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 14/09/2017

c) Contratista: Francisco José López Macías.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 59.500,00 euros. Importe total: 71.995,00 euros.

Moclín, 20 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caba Pérez.

NÚMERO 5.180

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación convenio cambio uso en local procedente de la U.E. MOT-11

EDICTO

Mediante Decreto de fecha 12 de septiembre de 2017, he aprobado el Convenio Urbanístico de Gestión al que seguidamente se hace referencia, habiéndose procedido a su depósito en el registro administrativo correspondiente, procediéndose a su publicación en los términos que previene el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Motril - Martín Padial, S.L.

Objeto: cambio de uso terciario no comercial a terciario comercial del local 9 -Finca Registral (CRUF): 18024000670031-, de la parcela M1B procedente del proyecto de reparcelación de la U.E. MOT-11 del PGOU de Motril

Ámbito de actuación: U.E. MOT-11

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la citada resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que se estimen convenientes.

Motril, 25 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 5.201

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación y puesta al cobro Padrón tasas agua y basura 3º trimestre 2017

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 17092717, de fecha 27 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro de agua potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales correspondiente al tercer trimestre de 2017, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 15 de octubre de 2017 al 15 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia S.A. sita en la C/ Escuelas nº 6 1º-D del municipio de Lunes a Viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 27 de septiembre de 2017.-
El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 5.193

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito. Expte. 3/47/17 TC TU

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito Expte. 3/47/17 TC TU, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 27 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo.:
Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.194

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito. Expte. 3/48/17 TC CH

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito Expte. 3/48/17 TC CH, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 27 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo.:
Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.264

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación inicial modificaciones de créditos 17/2017 y 18/2017

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

NÚMERO 5.292

HACE SABER: Que el pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, ha aprobado inicialmente los siguientes dos expedientes de modificación de créditos:

1.- Expte.: 17/2017/3/TC

Importe: 6.927,98 euros.

Modalidad: Transferencias de crédito

2.- Expte.: 18/2017/3/CE

Importe: 45.249,34 euros.

Modalidad: Concesión crédito extraordinario.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentran expuestos al público ambos expedientes, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción de conformidad con el art. 177 a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia
- b) Oficina de presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Vegas del Genil, 29 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 5.296

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE COBATILLAS PAPELES

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad y en los artículos 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 201 de su Reglamento, se convoca por la presente a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cobatillas-Papeles, de Güéjar Sierra, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa de la Junta Administrativa de la Propiedad Particular Colectiva de Güéjar Sierra, el día 21 de octubre de 2017, a las 17:00 horas en primera convocatoria y el día 11 de noviembre a las 18:00 horas en segunda, en el mismo lugar y día, para tratar de los siguientes asuntos del Orden del Día:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última junta general.

Segundo.- Estado de cuentas.

Tercero.- Renovación cargos de la Comunidad.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Güéjar Sierra, 1 de octubre de 2017.-El Presidente (firma ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 816/2015. Negociado: CH N.I.G.: 0401344S20150003301

De: Paramon Loan Racolta

Abogado: Jesús Rafael Plaza Benítez

Contra: Gestión Integrada Agroforestal, S.L.

D^a Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 816/2015 se ha acordado citar a Gestión Integrada Agroforestal, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de octubre de 2017, a las 12:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda 120, planta 6, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, con quince minutos de antelación al señalado para el juicio.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la empresa demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión Integrada Agroforestal, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 4 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Luisa Escobar Ramírez. ■